

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA Y SOCIAL"

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha veintisiete de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15, inciso c) y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que no procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", acorde a lo

dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- No procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA Y SOCIAL"

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha veintisiete de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Copia simple de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable

f.

de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20. incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave

de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su

registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y

reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.

15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se

indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de nueve Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, con excepción de la Asamblea Constitutiva correspondiente a la Delegación Coyoacán, la cual fue certificada por Notario Público y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Cuauhtémoc	nueve de julio, 11:16 hrs.	60	C. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes, Coordinador de la Dirección Distrital IX
2	Iztapalapa	nueve de julio, 13:15 hrs.	82	C. Salvador Alcántara Venegas, Coordinador de la Dirección Distrital XXIII
3	Gustavo A. Madero	diez de julio, 11:15 hrs.	123	C. María Alejandra Aranda Tovar, Coordinadora de la Dirección Distrital VIII
4	Venustiano Carranza	diez de julio, 13:08 hrs.	105	C. Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la Dirección Distrital XI
5	Iztacalco	once de julio, 11:15 hrs.	85	C. Ana Lilia Lara Carvajal, Coordinadora de la Dirección Distrital XXXI
6	Azcapotzalco	veintitrés de julio, 12:10 hrs.	145	C. Luis Ángel Flores Palma, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital VIII
7	Miguel Hidalgo	veintitrés de julio, 13:15 hrs.	69	C. Jorge García Guzmán, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital IX
8	Álvaro Obregón	veinticuatro de julio, 11:00 hrs.	138	C. Enrique González Páramo, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXXVIII
9	Coyoacán	veinticinco de julio, 13:15 hrs.	66*	Certificada por el Lic. Gilberto M. Miranda Pérez, Notario Público No. 79 del Distrito Federal.
Asamblea General Constitutiva	Cuauhtémoc	veinticinco de julio, 18:20 hrs.	10	C. Gabriel Elizalde de la O, Subdirector de Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	10		883	

*NOTA. El instrumento notarial mediante el cual se hace constar la celebración de la Asamblea Constitutiva correspondiente a la Delegación Coyoacán, fue entregado con posterioridad a la realización de la Asamblea General Constitutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social" realizó válidamente nueve Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007”, y en el apartado III del “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta y uno de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada “Asociación Legítima Cívica y Social” manifestó hacer entrega de dos mil cincuenta y seis (2056) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación).

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada “Asociación Legítima Cívica y Social”, se deriva lo siguiente:

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL				H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE CON APLICACIONES CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
					D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COPIPE)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL					
2	AZCAPOTZALCO	112	0	112	0	0	3	0	0	0	1	0	108
3	COYOACÁN	139	7	132	1	0	2	1	0	0	3	2	123

9.

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) FIPERIDADAD DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COFEP)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) ORIGINE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) REDUCE CON EL REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6
5	GUSTAVO A. MADERO	142	1	141	0	0	2	1	0	0	1	0	137
6	IZTACALCO	75	0	75	0	1	1	0	0	0	2	0	71
7	IZTAPALAPA	190	2	188	0	0	2	2	0	0	1	1	182
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8
9	MILPA ALTA	9	0	9	0	0	0	1	0	0	0	0	8
10	ÁLVARO OBREGÓN	111	2	109	0	0	1	0	0	0	0	0	108
11	TLAHUAC	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7
12	TLALPAN	45	1	44	0	0	0	0	0	0	0	0	44
13	XOCHIMILCO	12	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12
14	BENITO JUÁREZ	32	0	32	0	1	1	0	0	0	0	0	30
15	CUAUHTÉMOC	805	11	794	0	8	12	4	0	0	12	1	757
16	MIGUEL HIDALGO	110	0	110	0	0	1	1	0	0	0	3	105
17	VENUSTIANO CARRANZA	193	0	193	0	0	5	1	0	0	0	0	187
	EN OTRA ENTIDAD	64	1	63	0	1	11	1	0	50	0	0	0
	NO IDENTIFICADA	9	0	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0

TOTAL:	2069	25	2044	1	11	41	12	9	50	20	7	1893
--------	------	----	------	---	----	----	----	---	----	----	---	------

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de dos mil sesenta y nueve (2069), es decir, trece (13) más de las manifestadas en el escrito de presentación antes referido, acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

- B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.
- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en

otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.

- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renunciaciones correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual expresamente señala:

"Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsión correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer."

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la

afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartirían como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su

l.

naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41. fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—*Unión de Participación Ciudadana, A.C.*—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—*Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.*—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.**

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.—*De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.*

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—*Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.*—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—*Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.*—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—*Agrupación Política Nacional denominada Uno.*—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. *Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 25-26.*

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores

correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsu realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ Registros Repetidos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	GLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO (D) VALIDA (V)
1224	9	23	3	415	AGSNAL84040621M100	AGUIRRE	SANTOS	ALEJANDRINA	C JICOTE 27 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.F	V
1381	9	23	3	415	AGSNAL84040621M100	AGUIRRE	SANTOS	ALEJANDRINA	C JICOTE 27 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.F	D
133	9	12	15	4850	CRALPT67080409M600	DE LA CRUZ	ALVAREZ	PATRICIA	C LOPEZ 27 8 COL CENTRO 6050 CUAUHEMOC ,D.F.	V
893	9	12	15	4850	CRALPT67080409M600	DE LA CRUZ	ALVAREZ	PATRICIA	C LOPEZ 27 8 COL CENTRO 6050 CUAUHEMOC ,D.F.	D
928	9	16	10	3201	CRRDAN61041216H700	CARRILLO	RODRIGUEZ	ANTONIO	C LA CURVA 10 COL JOSE MA PINO SUAREZ 1140 ALVARO	V
1234	9	16	10	3201	CRRDAN61041216H700	CARRILLO	RODRIGUEZ	ANTONIO	C LA CURVA 10 COL JOSE MA PINO SUAREZ 1140 ALVARO	D
1227	9	23	3	416	CRRYJN70030815M200	CARMONA	REYES	JUANA	C PASCLE 110 COL STO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.F.	V
1386	9	23	3	416	CRRYJN70030815M200	CARMONA	REYES	JUANA	C PASCLE 110 COL STO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.F.	D
1079	9	2	5	1143	CSPNJL73071309M000	CASTELLANOS	PANTOJA	JOELIA GRACIELA	C WAGNER 160 13 COL VALLEJO 7870 GUSTAVO A. MADERO	V
1793	9	2	5	1143	CSPNJL73071309M000	CASTELLANOS	PANTOJA	JOELIA GRACIELA	C WAGNER 160 13 COL VALLEJO 7870 GUSTAVO A. MADERO	D
351	9	12	15	4840	ESGREN73100909H100	ESTRADA	GARCIA	ENRIQUE MAURICIO	C REP DE PERU 32 INT 101 COL CENTRO 6010 CUAUHEMO	V
1992	9	12	15	4840	ESGREN73100909H100	ESTRADA	GARCIA	ENRIQUE MAURICIO	C REP DE PERU 32 INT 101 COL CENTRO 6010 CUAUHEMO	D
285	9	12	15	4867	FLNVSC66070209M800	FLORES	NAVARRETE	MARIA DEL SOCORRO	C CDA TIZAPAN 9 BIS COL CENTRO 6080 CUAUHEMOC ,	V
1989	9	12	15	4867	FLNVSC66070209M800	FLORES	NAVARRETE	MARIA DEL SOCORRO	C CDA TIZAPAN 9 BIS COL CENTRO 6080 CUAUHEMOC ,	D
356	9	8	15	4714	HRGNMR64021709M100	HERNANDEZ	GONZALEZ	MARIA	C FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA 11 COL GUERRERO 63	V
1294	9	8	15	4714	HRGNMR64021709M100	HERNANDEZ	GONZALEZ	MARIA	C FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA 11 COL GUERRERO 63	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
183	9	20	7	2464	HRMNJN70100109H100	HERRERA	MANZO	JUAN CARLOS	AV 5 280 COL ESCUADRON 201 9060 IZTAPALAPA ,D.F.	V
1815	9	20	7	2464	HRMNJN70100109H100	HERRERA	MANZO	JUAN CARLOS	AV 5 280 COL ESCUADRON 201 9060 IZTAPALAPA ,D.F.	D
519	9	14	12	3927	JMJMGL72102813H900	JIMENEZ	JIMENEZ	GUILLERMO ISRAEL	C ALAMO MZA 162 LT 17 COL BOSQUES DEL PEDREGAL 147	V
1575	9	14	12	3927	JMJMGL72102813H900	JIMENEZ	JIMENEZ	GUILLERMO ISRAEL	C ALAMO MZA 162 LT 17 COL BOSQUES DEL PEDREGAL 147	D
99	9	22	7	2577	JMRSVL81041421M900	JIMENEZ	ROSAS	VALERIA	4A CDA 21 DE MARZO MZ 133 LT 78 COL SAN MIGUEL TE	V
1002	9	22	7	2577	JMRSVL81041421M900	JIMENEZ	ROSAS	VALERIA	4A CDA 21 DE MARZO MZ 133 LT 78 COL SAN MIGUEL TE	D
108	9	12	15	4757	LPALER53111115M000	LOPEZ	ALMEYDA	ERNESTINA	C JESUS MARIA 183 INT 30 COL CENTRO 6090 CUAUHTEMO	V
156	9	12	15	4757	LPALER53111115M000	LOPEZ	ALMEYDA	ERNESTINA	C JESUS MARIA 183 INT 30 COL CENTRO 6090 CUAUHTEMO	D
1230	9	23	3	497	LPGNMG87091411H800	LOPEZ	GONZALEZ	MIGUEL ALEJANDRO	C CANAHUTLI 457 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN	V
1441	9	23	3	497	LPGNMG87091411H800	LOPEZ	GONZALEZ	MIGUEL ALEJANDRO	C CANAHUTLI 457 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN	D
110	9	12	15	4867	LZRDRB67051309H301	LOZANO	RODRIGUEZ	JOSE ROBERTO	CJON TIZAPAN 09 102 A COL CENTRO 6080 CUAUHTEMOC	V
1062	9	12	15	4867	LZRDRB67051309H301	LOZANO	RODRIGUEZ	JOSE ROBERTO	CJON TIZAPAN 09 102 A COL CENTRO 6080 CUAUHTEMOC	D
1134	9	23	3	416	MJGRJN80041620H300	MEJIA	GARCIA	JUAN	C PASCLE 110 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.	V
2059	9	23	3	416	MJGRJN80041620H300	MEJIA	GARCIA	JUAN	C PASCLE 110 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.	D
219	9	12	15	4753	MLCLNC66050921H000	MOLANCO	CALALPA	NICOLAS	C SANTO TOMAS 41 A 129 COL CENTRO 6060 CUAUHTEMOC	V
329	9	12	15	4753	MLCLNC66050921H000	MOLANCO	CALALPA	NICOLAS	C SANTO TOMAS 41 A 129 COL CENTRO 6060 CUAUHTEMOC	D
805	9	8	15	4714	MRGSEL65102209M301	MARTINEZ	GASPAR	ELVIA	C FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA 11 INT 1 COL GUERRE	V
2032	9	8	15	4714	MRGSEL65102209M301	MARTINEZ	GASPAR	ELVIA	C FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA 11 INT 1 COL GUERRE	D
815	9	12	15	4846	MRMRFL75071920H100	MARTINEZ	MARTINEZ	FELIX	C MESONES 67 ALTOS 7 COL CENTRO 6070 CUAUHTEMOC ,	V
821	9	12	15	4846	MRMRFL75071920H100	MARTINEZ	MARTINEZ	FELIX	C MESONES 67 ALTOS 7 COL CENTRO 6070 CUAUHTEMOC ,	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
1442	9	23	3	446	OLORLC82090309M800	OLANDES	OROZCO	LUCERO	C SAN JULIO MZA 626 LT 6 COL SANTA URSULA COAPA 4	V
1612	9	23	3	446	OLORLC82090309M800	OLANDES	OROZCO	LUCERO	C SAN JULIO MZA 626 LT 6 COL SANTA URSULA COAPA 4	D
73	9	12	15	4780	ORBCEL47061409M600	ORTEGA	BECERRIL	ELISA	C MANUEL M FLORES 27 103 COL OBRERA 6800 CUAUHTEMO	V
197	9	12	15	4780	ORBCEL47061409M600	ORTEGA	BECERRIL	ELISA	C MANUEL M FLORES 27 103 COL OBRERA 6800 CUAUHTEMO	D
1235	9	16	10	3297	ORVLSL81040915H800	ORDOIEZ	VALENCIA	SALVADOR	AND MARTE MZ 3 LT 33 COL REACOMODO EL CUERNITO 122	V
1243	9	16	10	3297	ORVLSL81040915H800	ORDOIEZ	VALENCIA	SALVADOR	AND MARTE MZ 3 LT 33 COL REACOMODO EL CUERNITO 122	D
1133	9	23	3	416	PRANAD64091520M100	PEREZ	ANTUNEZ	ADELINA	C PASCLE 110 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.	V
2063	9	23	3	416	PRANAD64091520M100	PEREZ	ANTUNEZ	ADELINA	C PASCLE 110 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.	D
533	15	39	30	5945	SNCRMR68011530H700	SANTIAGO	CRUZ	MAURO	C BENITO QUEZADA MZA 22 LT 3 COL MARIEL 56370 CHIC	V
1814	15	39	30	5945	SNCRMR68011530H700	SANTIAGO	CRUZ	MAURO	C BENITO QUEZADA MZA 22 LT 3 COL MARIEL 56370 CHIC	D
1444	9	23	3	445	SNFREG62081509M800	SANCHEZ	FERREIRA	MARIA EUGENIA	C SAN EMETERIO MZ 618 LT 10 COL SANTA URSULA COAP	V
1671	9	23	3	445	SNFREG62081509M800	SANCHEZ	FERREIRA	MARIA EUGENIA	C SAN EMETERIO MZ 618 LT 10 COL SANTA URSULA COAP	D
721	9	12	15	4524	VLLPAN66080222M100	VILLARREAL	LOPEZ	ANGELA	C PUEBLA 74 11 COL ROMA NORTE 6700 CUAUHTEMOC ,D.	V
1204	9	12	15	4524	VLLPAN66080222M100	VILLARREAL	LOPEZ	ANGELA	C PUEBLA 74 11 COL ROMA NORTE 6700 CUAUHTEMOC ,D.	D

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS - 50

Con relación a las 50 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 25 de las 50 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Asociación Legítima Cívica y Social", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

▪ Defunción:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1400	9	23	3	402	HRRSJS31121811H800	HERNANDEZ	RESENDIZ	JOSE	C ATZAYACATL MZ 17 LT 16 COL ADOLFO RUIZ CORTINES

TOTAL DE REGISTROS: 1

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
45	9	12	15	4737	RZVLIV81061109H700	REZA	VALERIANO	IVAN	C DEL CARMEN 82 86 5 COL CENTRO 6020 CUAUHTEMOC ,
193	9	12	15	4848	BSCBAD79071409H000	BUSTOS	CABALLERO	ADRIAN ERIK	C ARANDA 71 202 F COL CENTRO 6070 CUAUHTEMOC ,D.F
241	9	12	15	4740	HRLYOS86042309H700	HERNANDEZ	LEYVA	OSCAR DAVID	C REP DE ARGENTINA 38 13 COL CENTRO 6020 CUAUHTEMO
581	9	15	14	4374	AVSNRL68111709H100	AVILA	SANTANA	RAUL	C PETEN 532 COL VERTIZ NARVARTE 3600 BENITO JUARE
712	9	12	15	4843	MRVLHC70032517H500	MARTINEZ	VELAZQUEZ	HECTOR	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS 34 304 COL CENTRO 6000
943	9	13	6	1731	SNGNNS77032509H600	SANTILLAN	GONZALEZ	NESTOR ALFREDO	C ZAPOTLA 125 7 BARR DE ZAPOTLA IZTACALCO 8610 IZT
1129	9	12	15	4847	CMDZAR66101009H800	CAMPIRAN	DIAZ	ARMANDO	PLAZA DE LAS VIZCAINAS 5 11 COL CENTRO 6080 CUAUHT
1168	9	12	15	4705	CBSNEL46031120H200	CEBALLOS	SANCHEZ	EULOGIO HUMBERTO	PLAZA COMONFORT 3 INT 216 COL CENTRO 6010 CUAUHTEM
1195	9	12	15	4841	UGNVGL73102509H800	UGARTE	NAVARRO	GUILLERMO ROBERTO	C REPUBLICA DE HONDURAS 45 1 COL CENTRO 6010 CUAUH
1999	9	12	15	4761	CRTRPT73011909M300	CERVANTES	TORRES	PATRICIA	C DR PASCUA 78 B 201 COL DOCTORES 6720 CUAUHTEMOC
2022	15	32	122	980	LPJMEF63121330H501	LOPEZ	JIMENEZ	EFRAIN	C SUR 10 MZ 244 LT 17 COL GUADALUPANA 2DA SECC 566

TOTAL DE REGISTROS: 11

▪ Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
14	15	20	60	3145	AGRMJD67062809M100	AGUILAR	RAMIREZ	JUDITH	PZAS DE ARAGON P20 M 12 L512 FRACC PLAZAS DE ARAGO
59	9	12	15	4742	CRBRER66122415H300	CRUZ	BARRIOS	ERASMO	C DEL CARMEN 86 COL CENTRO 6020 CUAUHTEMOC ,D.F.
162	22	4	14	271	LNTVVR73022609M300	LINARES	TOVAR	VERONICA	CALZ DE LA AMARGURA 460 10 COL LOMAS DE SN PEDRITO
370	9	12	15	4560	CTOCAL69041909H000	CUETO	OCHOA	ALEJANDRO	C MANZANILLO 40 4 COL ROMA SUR 6760 CUAUHTEMOC ,D
401	9	6	5	1507	SNBZRS71112109M600	SANCHEZ	BAZAN	ROSALINDA	C 303 613 5 COL NUEVA ATZACOALCO 7420 GUSTAVO A. M
412	15	10	34	1777	MXCRFR60041329H500	MEXICANO	CRISTOBAL	FRANCISCO	- 3 AND CORRÉGIDORA MZA 4 LT 6 COL LAZARO CARDENAS
521	15	32	122	2117	JMLPAN68120609M401	JIMENEZ	LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES	C LEON DE LA BARRERA MZ 48 LT 7 COL DARIO MARTINEZ
538	9	12	15	4533	VZDZJS54101515H300	VAZQUEZ	DIAZ	JESUS	AV VERACRUZ 55 8 COL CONDESA 6140 CUAUHTEMOC ,D.F
557	9	12	15	4585	SNJMFL56030915H300	SANCHEZ	JAIMES	FELIX	C CHILPANCINGO 79 102 COL HIPODROMO 6100 CUAUHTEMO
571	9	16	10	3362	BCCRIS73090209H600	BECERRIL	CORTES	ISRAEL	C CHAVARRILLO MZA 2 LT 29 COL JALALPA EL GRANDE 1
628	9	9	17	5189	ANLSMR82082109M500	ANTONIO	LEOS	MARILU	C POZOS 19 24 COL VALLE GOMEZ 15210 VENUSTIANO CAR
701	9	6	5	1498	CCVRJN65062409M800	CICILIANO	VERGARA	MARIA JUANA	C 318 68 5.COL NUEVA ATZACOALCO 7420 GUSTAVO A. MA
714	9	12	15	4560	STRMLR78082209M000	SOTO	ROMO	LORY HAYDEE	C MANZANILLO 40 2 COL ROMA SUR 6760 CUAUHTEMOC ,D
780	9	9	17	5300	GRMRLZ77092109M100	GUERRERO	MORENO	LUZ MARIA	C ORIENTE 184 276 COL MOCTEZUMA SEGUNDA SECCION 1
793	9	12	15	4812	HRRDGD57031109M100	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	GUADALUPE SOLEDAD	C DR ANDRADE 24 A-101 COL DOCTORES 6820 CUAUHTEMOC
820	15	38	32	1182	MRZRCL76032115M300	MARTINEZ	ZARATE	CLEMENCIA	CDA PAYATL MZA 584 LT 39 BARR PLATEROS 56358 CHIMA
840	9	12	15	4737	SNMHR51041309H100	SANCHEZ	MONTAÑEZ	HERMENEGILDO	C TORRES QUINTERO 6 INT 5 COL CENTRO 6020 CUAUHTEM
907	9	12	15	4760	CRRZRM60030212H400	CRESENCIO	RUIZ	ROMAN	C DR JOSE MARIA VERTIZ 25 77 COL DOCTORES 6720 CUA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
933	9	15	14	4437	SNGNCR80043015M200	SANCHEZ	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	CALZ DE TLALPAN 816 3 COL VILLA DE CORTES 3530 BEN
945	9	13	6	1749	PEDMMR85122815M300	PEVA	DOMINGUEZ	MARIBEL	C SUR 151 2006 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZTA
1063	9	3	2	222	RDVRAN79092909M600	RODRIGUEZ	VARGAS	ANA ORQUIDIA	C PAMES 91 - COL TEZOZOMOC 2450 AZCAPOTZALCO ,D.F
1086	15	13	34	1450	ORDLJS79122509H500	ORTIZ	DELGADILLO	JOSE DE JESUS	C ASTRONOMOS 34 INT 4 AMPL SAN JOSE XALOSTOC 55360
1088	9	9	17	5272	GRMRJZ80101109M600	GUERRA	MARTINEZ	JAZMIN	C ALUMINIO 374 89 COL FELIPE ANGELES 15310 VENUSTI
1258	9	3	2	222	VRIGAN51072609M900	VARGAS	IGLESIAS	ANA	C PAMES 91 COL TEZOZOMOC 2450 AZCAPOTZALCO ,D.F.
1271	9	3	2	222	RDVRRC77050709H400	RODRIGUEZ	VARGAS	RICARDO OHDIN	C PAMES 91 - COL TEZOZOMOC 2450 AZCAPOTZALCO ,D.F
1462	9	10	16	5065	BCLPPL75022509M900	BECERRA	LOPEZ	PAULA	C GENERAL ARISTA 74 31 COL ARGENTINA 11260 MIGUEL
1483	15	18	52	2408	GRRJLS52081209H500	GARCIA	ROJAS	LUIS	C IGNACIO ZARAGOZA 8 SANTA MARIA TLALMIMILPAN 5
1517	15	32	122	2117	MRTRMR74032809H900	MARTINEZ	TREJO	MARCOS ANTONIO	C FCO L DE LA BARRERA MZ 48 LT 7 COL DARIO MARTINE
1640	9	23	3	500	GNSNAN50102109M100	GONZALEZ	SANTOS	MARIA DE LOS ANGELES	C SAN ISIDRO MZA 553 LT 10 COL SANTA URSULA COAPA
1774	15	28	82	4255	VLORRM64080909H600	VILLEGAS	ORTEGA	ROMAN	C NERIDA MZA 20 LT 3 COL LOMA BONITA 55770 TECAMAC
1797	9	8	15	4684	MRORCC68042109M600	MARTINEZ	ORTEGA	CECILIA	C ALLENDE 169 G 101 COL GUERRERO 6300 CUAUHEMOC
1802	9	11	17	5405	PLTLR73021121M300	PALOMARES	TLAXCALTECATL	LOURDES	AVE TEXCOCO 6 8 COL PEON DE LOS BAOS 15520 VENUS
1810	9	22	7	2590	MNRMTR74101409M601	MENDEZ	RAMOS	TERESA	1A CDA CIPRECES MZA 242 LT 100 COL 2A AMPL STGO A
1841	9	20	7	2443	LNJREV53011909M900	LEON	JAUREZ	MARIA EVELIA	C EMILIO CARRANZA 461 1 COL EL RETOYO 9440 IZTAPAL
1866	9	24	3	591	BNANIV80061009M200	BENITEZ	DE LOS ANGELES	IVONNE	AV SANATA ANA 14 203 U HAB CTM CULHUACAN Z 6 4480
1872	9	12	15	4573	RBRMCR75081209H000	ROBLES	RAMAYO	CARLOS MANUEL	C TUXPAN 11 1 COL ROMA SUR 6760 CUAUHEMOC ,D.F.
1879	15	14	13	353	CMPSBR82061909M800	CAMPIRAN	PASTRANA	BRENDA	C CUATRO 2 B COL PROF CRISTOBAL HIGUERA 52940 ATIZ

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1981	15	2	23	664	CRGMGD66110715M700	CRISTOBAL	GOMEZ	GUADALUPE	AV HIDALGO S/N BARR ACOCALCO 54660 COYOTEPEC ,ME
2023	9	9	17	5297	LPSVSL35112220M000	LOPEZ	SAAVEDRA	SOLEDAD	C ORIENTE 176 393 COL MOCTEZUMA 2A SECC 15530 VEN
2034	9	12	15	4523	MRGROS55053130M000	MARTINEZ	GARCIA	OSIRIS	AV CUAUHEMOC 59 110 A COL ROMA NORTE 6700 CUAUHTE
2035	9	12	15	4842	MDALAL79040609H200	MEDINA	ALVAREZ	ALEJANDRO	C REPUBLICA DE CUBA 54 INT 2 COL CENTRO 6010 CUAUH

TOTAL DE REGISTROS: 41

▪ Duplicado en padrón electoral:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
67	9	6	5	1306	RSMLTR53101509M400	ROSALES	MELO	TERESA	C INDUSTRIA 106 2 COL ESTANZUELA 7060 GUSTAVO A. M
87	9	24	3	540	RJTRAN57122109M200	ROJAS	TARIN	ANA MARIA	5A CDA DE LAS ROSAS 9 BARR DE LA MAGDALENA 4260 C
167	9	21	9	3150	CZRZCC79112209M600	CAZARES	RIZO	CECILIA	C TLALOC S N PBLO SAN PEDRO ATOCPAN 12200 MILPA A
195	9	12	15	4797	LNALRN55101309M700	LUNA	ALARCON	REINA	CDA DOCTOR DURAN 23 4 COL DOCTORES 6720 CUAUHEMOC
449	9	12	15	4760	DMRJCT64112529M801	DOMINGUEZ	ROJAS	CATALINA	AV DR VERTIZ 25 68 COL DOCTORES 6720 CUAUHEMOC ,
457	9	4	7	2654	MNVNLR58081030M800	MENDEZ	VENTURA	MARIA DE LOURDES	C BENITO JUAREZ S N COL CULHUACAN 9800 IZTAPALAPA
1147	9	12	15	4523	MRNVMA67092609M200	MARTINEZ	NAVARRETE	MA GUADALUPE	CJON REAL DE ROMITA 18 ED D 201 COL ROMA NORTE 670
1251	9	12	15	4838	CRRMJN59061515M600	CRUZ	REMIGIO	JUANA	C REP DE CUBA 53 7 COL CENTRO 6010 CUAUHEMOC ,D.
1475	9	10	16	5101	CDTRAR48052509M100	CUADROS	TORRES	ARCELIA	C PTE 151 710 1 COL MEXICO NUEVO 11260 MIGUEL HIDA
1839	9	22	7	2617	MRMRMA61071309M300	MORA	MARTINEZ	MA DEL CARMEN	C CONSTITUCION MZ 8 12 COL CITLALI 9660 IZTAPALAP
1849	15	29	60	3417	GRFLMR39020115M500	GARCIA	FALCON	MARGARITA	C MORELOS 163 2 COL RAUL ROMERO 57630 NEZAHUALCOYO

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1940	9	9	17	5209	LPSLRS78080611M901	LOPEZ	SALDAVA	ROSA JULIETA	C PLOMEROS 14 102 B COL MORELOS 15270 VENUSTIANO C

TOTAL DE REGISTROS: 12

▪ No encontrados:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
62	9	MLUREM42053009M900	MELO	URBAN	EMELIA
127	9		MARTINES	MORALES	ENRIQUE
226	9		ESCOBAR	COLINDIES	EDITH
288	9		SOTELO	URIOSTEGUI	LUIZ
698	9	GRLPJA87052421H400	GIRON	LOPEZ	JUAN
978	9	ZRCNCN45061821M100	ZARATE	CONTRERAS	CONZUELO
1470	9		ANDRES	REYES	JULIO
1867	9		ATILANO	GUTIERREZ	CHISTIAN ENRIQUE
1965	9	MZFLAN37070511M400	MUIZ	FLORES	MARIA DE LOS ANGELES

TOTAL DE REGISTROS: 9

▪ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
46	15	1	48	2317	SNRMHL66102115H800	SANCHEZ	RAMIREZ	HILARIO	C SIN NOMBRE S/N LOC LA NOPALERA 50800 JIQUIPILCO
109	15	3	49	2347	LZMRIS68041209H500	LOAIZA	MORALES	ISAAC	CDA DE RIVA PALACIO S/N BARR SAN JUAN 50700 JOCOT
122	16	3	113	2598	AGCHJV84091912H100	AGUIRRE	CHAVEZ	JOVANY	C CRESCENCIO MORALES PTE 70 COL BENITO JUAREZ 615
136	15	11	34	1914	SNRDES45072009M001	SANCHEZ	RODRIGUEZ	ESPERANZA	C 5TO SOL MZ 327 LT 22 A COL CD AZTECA 2DA SECC 55
159	15	25	32	1281	CRTRJN47112709H201	CARDENAS	TORRES	JUAN ALBERTO	CDA SN FCO XOLAHUACATITLA MZA 1 LT 8 BARR XOCHIACA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
172	7	5	94	1450	GMJMAG83012407H000	GOMEZ	JIMENEZ	AGUSTIN	JERUSALEN S/N LOC JERUSALEN 29480 TENEJAPA ,CHIS
221	15	24	58	2646	FLGNAR86040709M400	FLORES	GONZALEZ	ARIANA NALLELY	C ARTICULO 123 MZA 290 LT 8 A AMPL MARTIRES DE RIO
297	15	12	26	992	TPHRZR75081509M100	TAPIA	HERNANDEZ	ZAIRA	C SAN FRANCISCO MZA 7 LT 51 COL NUEVA SAN ANTONIO
318	15	12	40	2088	SLRZMA79081515M101	SALAZAR	RUIZ	MA DEL CARMEN	C CHIMALPOPOCA MZA 15 LT 35 COL ILHUICAMINA 56560
352	15	35	102	4715	FLAGMR41113015H500	FLORES	AGUILAR	MAURO	C GONZALEZ ORTEGA 128 - LOC SANTIAGO TILAPA 52650
353	15	35	102	4715	FLESES74090215M800	FLORES	ESTEVEZ	ESTELA	C GONZALEZ ORTEGA 128 - LOC SANTIAGO TILAPA 52650
355	15	24	58	2945	FLGRRB62022409H000	FLORES	GARCIA	RUBEN	PROL LAS FLORES 11 COL SAN RAFAEL CHAMAPA 53660 N
364	15	12	26	966	SLCRGN51070609H900	SOLIS	CRESPO	GENARO	C ORIENTE 36 MZA 35 LT 17 COL UNION DE GUADALUPE 5
467	15	39	71	3947	HRNLMN69112721H800	HERNANDEZ	NOLASCO	JOSE MANUEL	C FRESNO MZA 4 LT 9 COL LOMAS DE SAN SEBASTIAN 565
471	15	12	40	2088	GTMRIV82073015M900	GUTIERREZ	MARTINEZ	IVON	C SIN NOMBRE MZA 50 LT 4 COL 6 DE JUNIO 56560 IXTA
489	15	12	26	995	CRAVLZ76102209M100	CORTES	AVENDAIO	MARIA DE LA LUZ	C SANTA CRUZ MZA 8 LT 48 COL TRES MARIAS 56604 CHA
533	15	39	30	5945	SNCRMR68011530H700	SANTIAGO	CRUZ	MAURO	C BENITO QUEZADA MZA 22 LT 3 COL MARIEL 56370 CHIC
549	15	12	40	2088	XXRMCR58010115M700	XX	RAMIREZ	MARIA CRISTINA	C SIN NOMBRE MZA 50 LT 4 COL 6 DE JUNIO 56560 IXTA
588	15	24	58	2692	PLFNMG72091609M801	PALMA	FONSECA	MARIA MAGDALENA	C NEVADO 7 A 5 COL RICARDO FLORES MAGON 53820 NAUC
611	15	5	31	1144	GLGLHL41052221M501	GIL	GALICIA	HILDA	PROL MORELOS S/N BARR SAN MIGUEL 56270 CHICONCUAC
693	15	20	60	3163	PZBNFR58052309H600	PAZ	BUENROSTRO	FERNANDO	C 22 112 COL CAMPESTRE GUADALUPANA 57120 NEZAHUAL
723	15	30	60	3051	ZMSNYN73052015M201	ZAMORA	SANCHEZ	YANEL	C EL SIETE LEGUAS 444 COL BENITO JUAREZ 57000 NEZ
843	15	39	30	5946	RDRDGB79111215M200	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	GABRIELA	C JUNQUILLO MZ 34 LT 17 COL PRIMAVERA 56370 CHICOL
863	15	16	34	1370	ALRBJR86*02009H100	ALVAREZ	ROBLES	JORGE ALBERTO	C EMILIANO ZAPATA MZ A LT 9 COL HANK GONZALEZ 5552

f.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
941	15	29	60	3432	TYZMSC72051321M100	TEYSSIER	ZAMORA	SOCORRO	AVE VALSEQUILLO 65 COL JUAREZ PANTITLAN 57460 NEZ
984	15	36	98	4607	RVESIM82011415M200	RIVERA	ESPINAL	IMELDA	LOC SAN FRANCISCO S/N LOC SAN FRANCISCO 51670 TEX
992	15	39	30	5946	RDRDGD77121115M200	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE	C IRIS MZA 31 LT 13 COL PRIMAVERA 56370 CHICOLAPA
1125	15	24	58	3012	RMPRFL66051515M800	RAMIREZ	PRIMERO	FELIPA	CAM 6 DE ENERO MZ 1 LT 15 COL LA PUNTA VALLE DORAD
1157	15	31	60	3604	RMARSL53100809H701	RAMIREZ	ARELLANO	SALVADOR	C NICOLAS BRAVO 25 COL NUEVA SANTA MARTHA 57920 N
1173	15	31	60	3604	GNGNTR57123109M600	GONZALEZ	GONZALEZ	MARIA TERESA	C NICOLAS BRAVO 25 COL NUEVA STA MARTHA 57920 NEZ
1207	15	29	60	3310	VLRSIR83041315M500	VALDOVINOS	ROSALES	IRIS LILIANA	C VIRGEN DE LOS DOLORES 143 COL VIRGENCITAS 57300
1248	15	17	34	1847	MDPTLR72010509M300	MEDARDO	PATRICIO	LOURDES	AV MORELOS MZA 1 LT 49 COL AMPL JOYAS DE ECATEPEC
1279	15	25	32	1193	RJLNHC65062609M100	ROJAS	LUNA	HECTOR	C ROSAS MZA 1 LT 7 BARR SAN PEDRO 56334 CHIMALHUAC
1320	4	2	3	192	VSGMAD70121609H200	VISTRAIN	GOMEZ	ADRIAN	C 53 670 COL SAN CARLOS 24116 CARMEN ,CAMP.
1499	13	7	68	1363	MRTRFB75040709M100	MARTINEZ	TORRES	FABIOLA	PRIVADA DEL CINCHO 165 FRACC RANCHO DON ANTONIO I
1553	16	3	99	2127	CSMRRB85041916H700	CASTILLO	MARTINEZ	ROBERTO	C FRANCISCO VILLA S/N LOC LA SOLEDAD 61420 TUXPAN
1675	15	17	34	1709	RCMRJS63042509H600	RICO	MARQUEZ	JESUS	C ARQUITECTOS MZA 9 LT 14 COL EJERCITO DEL TRABAJO
1683	15	5	101	4695	NRMRL72092909M701	NORIEGA	MARTINEZ	LILIANA	C BOSQUES DE EBANO MZA 1 LT 26 EJIDOS DE TEQUISIST
1693	15	18	52	2407	GNVLM58102715H500	GONZALEZ	VALLE	MATIAS	AV INSURGENTES 74 LA CONCEPCION XOCHICUAUTLA 5205
1707	25	4	11	2396	BYAYRB80110809H000	BOYAS	AYALA	ROBERTO	C SIN NOMBRE S/N LOC VALLE VERDE 81101 GUASAVE ,
1715	15	37	110	5589	RSRVAR55052909H900	ROSALES	RIVERA	ARTURO	AND K MZ 11 LT 269 U HAB LLANURAS 54930 TULTITLAN
1773	15	20	60	3157	AVAGGR62122209M200	AVELAR	AGUSTIN	GRACIELA	C HDA DE ECHEGARAY 44 COL IMPULSORA POPULAR AVICO
1790	28	1	27	820	MRACPR64072709H400	MARTINEZ	ACEVES	PORFIRIO	PRIV MACLOVIO HERRERA 5609 COL MIRADOR 88190 NUEV

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1792	15	14	13	271	BTHRAR69102713H200	BAUTISTA	HERNANDEZ	ARMANDO	C RIO TECOLUTLA MZA 24 LT 14 COL PRADOS DE IXTACAL
1848	21	13	75	649	GNRMMG41050821H500	GONZALEZ	RAMOS	MIGUEL	AV ULTIMO PASO S/N PBLO HUAJUAPAN 75335 HUEHUETLA
1860	15	30	60	3104	NJPLGR69113009H600	NAJERA	PLATA	GREGORIO	C EL PAJARO AZUL 178 COL BENITO JUAREZ 57000 NEZA
1870	15	38	32	1151	VLGZZN78052520M200	VELASCO	GUZMAN	ZENAIDA	C CIRUELOS MZA 32 LT 29 BARR XOCHITENCO 56334 CHIM
1908	15	16	105	4824	GRIBBL58030909M400	GUERRERO	IBARRA	BLANCA ESTELA	C JOSE MARIA MATA MZA 3 LT 2 COL CONSTITUYENTES DE
1936	22	2	1	31	MXMROF50040222M401	MAXIMILIANO	MARCIAL	OFELIA	SANTIAGO MEXQUITITLAN S/N BARR 2 76890 AMEALCO DE
1996	15	10	34	1783	SNMNMNR39101212M400	DE LOS SANTOS	MENZEZ	MARIA	C MONTE PICO DE ORIZABA MZA 493 LT 13 FRACC JARDIN

TOTAL DE REGISTROS: 50

- Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	853	9	PRCNGR56052509H600	PEREZ	CANO	GREGORIO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	979	9	ORHRRS69100709M600	ORTIZ	HERNANDEZ	ROSARIO
ESPERANZA CIUDADANA	948	9	TRMRJL84040709H300	DE LA TORRE	MARTINEZ	JULIO CESAR
ESPERANZA CIUDADANA	1314	9	ABMNRS70063009M400	ABUNDIS	MANZANO	MARIA DEL ROSARIO
ESPERANZA CIUDADANA	1436	9	MNPNES40030514M000	MANZANO	PANDURO	EUSEBIA
ESPERANZA CIUDADANA	1610	9	NTPRNR76071709M900	NIETO	PRADO	NORMA ALEJANDRA
ESPERANZA CIUDADANA	1786	9	SNAROS72112909H100	SANCHEZ	ARELLANO	OSCAR
ESPERANZA CIUDADANA	1840	9	GRBTAD75020121H600	GARCIA	BAUTISTA	ADAN
ESPERANZA CIUDADANA	1841	9	GRCMHG79121409H500	GARCIA	CAMPOS	HUGO

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ESPERANZA CIUDADANA	2030	9	RYTRGL70102009M700	REYES	TORRES	GLORIA LETICIA
ESPERANZA CIUDADANA	2737	9	MRALAN73080209M200	MORA	ALVAREZ	MARIA DE LOS ANGELES
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	300	9	CMRYOM67081309H500	CAMARGO	REYES	JOSE OMAR
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	1005	9	RVMNPL60062815M300	RIVERA	MENDOZA	PAULA
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	1133	9	FLNVSC66070209M800	FLORES	NAVARRETE	MARIA DEL SOCORRO
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	1146	9	CHLNMR76053009M600	CHAVEZ	LUNA	MARIBEL
OPCION CIUDADANA	1312	9	PLVNGL40091112M700	PALACIOS	VENEGAS	GLORIA
OPCION CIUDADANA	1382	9	CSPLAR69122209M600	CISNEROS	PALACIOS	ARMINDA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	119	9	PRRDGL77012809M700	PORTILLO	RODRIGUEZ	GLORIA IVANIA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	257	9	GRMRLR67082115M200	GARCIA	MARTINEZ	MARIA DE LOURDES
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	543	9	HRMZED65111409H900	HERNANDEZ	MUOZ	EDUARDO

TOTAL DE REGISTROS: 20

▪ **Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:**

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
POR LA TERCERA VIA Y TIEMPO DEMOCRATICO	CMRJIR68070509M200	CAMARIN ROJAS IRMA
AVANCE CIUDADANO	VNCRLN63110609H300	VENEGAS CORREA LEONARDO
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	TPGRMT46043015M300	TAPIA GARCIA MATILDE
TIEMPO DEMOCRATICO	JMSLLZ61022509M700	JIMENEZ SALAZAR MARIA DE LA LUZ
TIEMPO DEMOCRATICO	MRSNAL48122009H900	MARTINEZ SANCHEZ JOSE ALFREDO
TIEMPO DEMOCRATICO	HRRYLS61122309M000	HERNANDEZ REYES MARIA LUISA
TIEMPO DEMOCRATICO	CMRJER74053009M900	CAMARIN ROJAS ERIKA MARIA LUISA

TOTAL DE REGISTROS: 7

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro no cumple con el requisito mínimo de afiliados requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsas de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", únicamente cuenta con un total de mil ochocientos noventa y tres (1893) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, ciento setenta y seis (176) fueron descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", no cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la

clave alfanumérica DEAP/2913.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, que corrió del diez al diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.

Sin embargo, en virtud de que la organización de ciudadanos "Asociación Legítima Cívica y Social" no cumplió con el número mínimo de afiliados de conformidad con los datos que fueron hechos del conocimiento de esta autoridad por el Instituto Federal Electoral el 12 de septiembre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico Número Cinco del multiferido Convenio, tal y como se señala en el inciso c) de la presente Consideración, y toda vez que éste constituye uno de los elementos para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos, se concluye que no es necesario determinar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, en razón de que se ha determinado técnicamente el incumplimiento a otro de los requisitos establecidos para la obtención de su registro, por lo que, aún y cuando las modificaciones presentadas a los documentos básicos cumplieran con los extremos a que se encuentran sujetos, el incumplimiento respecto al número mínimo de afiliados hace imposible la obtención de su registro como *Agrupación Política Local*.

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.
17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", no cumple con lo previsto por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

Del examen descrito en la consideración 15, inciso c) del presente Dictamen, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante no cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones; de igual forma, no dio cumplimiento a lo dispuesto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que expresamente señala que las **"...organizaciones de ciudadanos interesados deberán acreditar que cuentan con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y en cada una de éstas con un mínimo de cien afiliados en el Distrito Federal..."**, ni a lo previsto por el apartado III, numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual señala que **"Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar, como mínimo, 2,000 (dos mil) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 (cien) afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas."**

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", que ésta no dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta improcedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

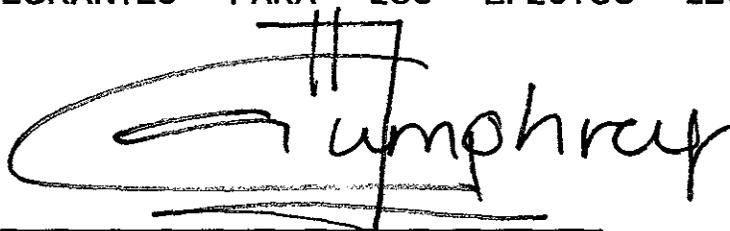
f.

D I C T A M E N

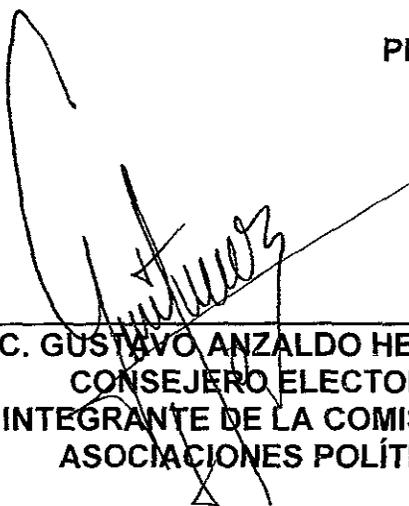
PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Legítima Cívica y Social", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15, inciso c) y 18 del apartado respectivo.

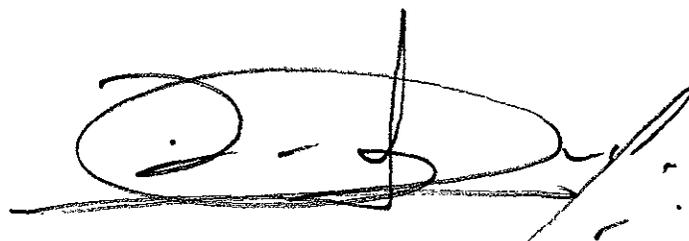
EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS



LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS